

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. Marzo diecinueve de dos mil veintiuno.

Ref: DESACATO TUTELA No. 1100131030272020-00202-00 de JULIO CESAR GARZON CAÑIZALES en representación de JOSE SEGUNDO GARZON CAÑIZALES contra ARL POSITIVA.

Se decide este incidente de desacato previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia de Agosto 20 de 2020 este Despacho dicto sentencia negando lo pretendido, la que fue impugnada por el accionante, y en segunda instancia el Tribunal Superior concedió el amparo solicitado, ordenando a la ARL Positiva Compañía de Seguros S.A. que: proceda, en el plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, a reconocer y pagar al señor José Segundo Garzón Cañizales, las incapacidades causadas desde la ocurrencia del accidente de trabajo y que no fueron pagadas por la EPS Compensar (sin perjuicio de los mecanismos que pueda activar la EPS para efectos del recobro de las sumas pagadas y que no sean de su responsabilidad) y aquellas que se ordenen con posterioridad, hasta que se encuentre integralmente rehabilitado y reincorporado al trabajo o se le califique su estado de incapacidad parcial permanente y en dicho caso se indemnice o se le califique la pérdida de capacidad laboral en un porcentaje superior al 50%, adquiriendo el derecho a la pensión de invalidez.

Como el accionante manifestó que Positiva Arl no había dado cumplimiento al fallo de tutela, se dispuso requerir mediante auto de septiembre 28, quienes una vez notificados dieron respuesta, la que se puso en conocimiento del accionante, quien insiste en el trámite del incidente, por cuanto manifiesta no le han pagado las incapacidades.

Mediante auto de diciembre 3 de 2020, se dio apertura al incidente de desacato una vez notificada la parte accionada dio respuesta el 9 de diciembre de 2020 y mediante auto de diciembre 15 del mismo año se decretan pruebas.

Positiva Arl envió escrito el 18 de diciembre de 2020 en el que manifiesta haber cumplido el fallo de tutela y allega las pruebas pertinentes, donde se establece que en efecto se hizo la consignación en favor del accionante.

Este Despacho en atención a lo dicho por ARL POSITIVA decidió el incidente sin imponer sanciones.

El accionante inconforme con esa decisión presento tutela ante el Tribunal Superior contra este Despacho, y una vez surtido el tramite correspondiente se decidió en favor del accionante y ordenándosele a este Despacho que dejara sin efecto alguno el auto de febrero primero de este año, y emitiera una nueva providencia.

En cumplimiento de lo dicho por el superior se dejo sin efecto el auto de febrero primero de 2021 mediante el cual se había decidido el incidente y se procede a emitir una nueva providencia para decidir el tramite incidental.

Enterada de esta decisión Positiva Arl, allego escrito el 8 de marzo en el que indica que procedió a la liquidación de los periodos de las incapacidades de 18/12/2020 al 1/01 de 2021; por 15 dias. De 05/01/2021 al 21/01/2021 por 20 dias. Del 25/01/2021 al 21/02/2021 por 28 dias y del 22/02/2021 al 21/03/2021 por 28 dias. Y que a mas tardar se pagarían esas incapacidades el 6 de marzo de 2021|.

Como quiera que el accionante en la tutela indica que no le han pagado las incapacidades que le fueron otorgadas en forma interrumpida desde agosto 26 de 2018 hasta julio 19 de 2020, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Superior en sentencia de segunda instancia de fecha 20 de agosto de 2020, se establece, que en efecto la ARL POSITIVA no ha cumplido con el pago total de Las incapacidades reclamadas por el accionante. Pues del escrito aportado el 8 de marzo de 2021 donde manifiesta que está dando cumplimiento al fallo de tutela, no se desprende que se hayan pagado todas las incapacidades reclamadas.

Por tanto, han de aplicarse las sanciones y como consecuencia se resuelve:

1.- Declarar que el Dr. FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ como presidente de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. incurrió en desacato.

2.- Sancionar pecuniariamente al Dr. FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ como presidente de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

3.- Se le advierte al sancionado que debe dar cumplimiento en su totalidad al fallo de tutela.

4.- Notifíquese a los interesados este auto.

5.-Consultese esta providencia con el superior.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a40e9da27c0c49995ddb8b5a8b5e90689d8054a2220a216aa2127a0b4d06737**

Documento generado en 19/03/2021 06:09:40 AM